

Consulado de España

Es conforme a su matriz que en el día de hoy y al número con que encabeza se otorgó ante mí a la suab me reunto.

Y para entregar al otorgante expedido la presente primera copia en un pliego de papel blanco por no haberse sellado en este País.

Santa Clara, Isla de Cuba, a cuatro de Noviembre de mil novecientos ocho.



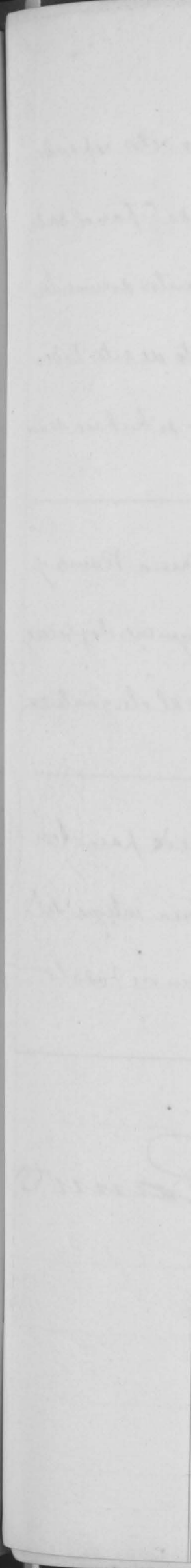
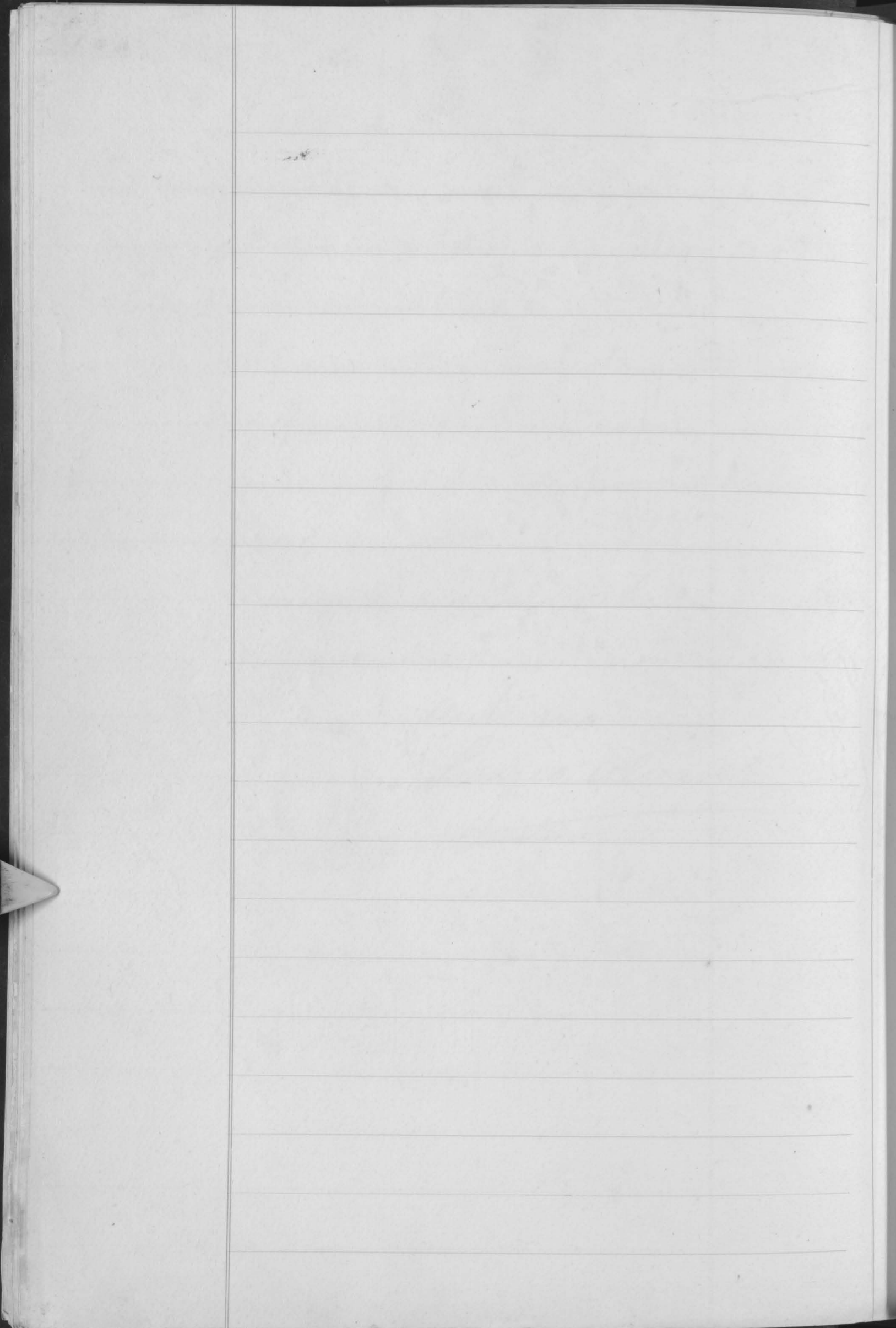
ante mí

Sergio Alvarez

diade  
otorgó

expido  
un ple  
aber se

cuatro  
los ocho



\_\_\_\_ Número treinta y siete. \_\_\_\_

\_\_\_\_ Poder. \_\_\_\_

En la Ciudad de Santa Clara Isla de Cuba a cuatro de Noviembre de mil novecientos ocho ante mí Don Sergio Alvarez y Alvarez Consul de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresaran comparece Don Felix Bermejo y Casado natural de Guadalupe provincia de Guadalupe mayor de edad de estado casado y profesión campo en residencia en la Esperanza a quien doy fe cargo el cual me asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles con la capacidad legal necesaria para este atorgamiento dice \_\_\_\_\_

Primero: Que da y confiere todo su Poder amplio cumplido bastante cuanto en derecho se requiera y necesario sea a Don José Fernández Getino y Ortega y a Don Pedro Vejo y Fuentes el primero vecindado en la Villa y Corte de Madrid y Correspondal Telegrafico del "Diario de la Marina" y el segundo Capitan retirado con domicilio en Valencia para que en su nombre y representación pueda cada uno de ellos separadamente cobrar el Resguardo nominativo número treinta y seis mil cuatrocientos veinte y uno expedido por el Ministerio de la Guerra de España a favor del poderdante por valor de trescientas veinte y nueve pesetas sesenta centimos de peseta y.

Segundo: Quedan asimismo autorizados cada uno de los expresados  
afoderados para firmar en cualquier tesorería del Estado Español donde  
se verifique el pago o en cualquier otra Dependencia cuantos documentos  
les exijan y quere relacionen con el Resguardo objeto de este Poder  
asimismo para establecer las reclamaciones del caso si hubiese demor  
na en el pago.

Así lo dice y otorga siendo testigo don Manuel Garcia Ramos y  
don José Fernandez y Garcia habiles para ello y á quienes doy fe con  
eso lo que me aseguran bajo su responsabilidad que el otorgante es  
el mismo que comparece en este Poder.

Y enterados del derecho que la Ley les concede para leer  
por sí este Poder procedi por su acuerdo á la lectura íntegra del  
mismo en cuyo contenido se ratifican y firman de todo lo  
cual doy fe:

Felix Bermejo  
Manuel Garcia Ramos  
Jose Fernandez

los expedidos

paños donde

documentos

este Poder

hubiese dema

Ramos y

es doypicmg

lorgante es

para leer

integro del

de solo

mo

*[Faint, illegible handwriting on lined paper]*

*[Faint, illegible handwriting on lined paper]*

— Número treinta y ocho —

— Poder. —

En la ciudad de Santa Clara Isla de Cuba a los seis días del mes de Noviembre de mil novecientos ocho, ante mi Don Eugenio Alvarez y Alvarez Consul de España en esta residencia y de los testigos que al final se representaran comparece Don Domingo Diaz y Gonzalez natural de Plasencia, Provincia de Santa Clara de estado casado y profesión campo con residencia en Plasencia a quien doy fe conozco el cual me asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos Civiles y en la capacidad legal necesaria para este otorgamiento dice: —

Primero: Que da y confiere todo su Poder amplio cumplido bastante cuanto en derecho se requiere y necesario para a Don José Fernandez Getino y Ortega y a Don Pedro Vezo y Fuentes el primero vecindado en la Villa y Corte de Madrid y correspondal telegrafico del "Diario de la Marina" y el segundo Capitan retirado con domicilio en Valencia para que en su nombre y representación pueda cada uno de ellos separadamente cobrar el Resguardo nominativo número treinta y cinco mil cuatrocientos catorce expedido por el Ministerio de la Guerra de España a favor del poderdante por valor de ciento treinta y siete pesetas diez centimos de peseta y Segundo: Que dan así mismo autorizados cada uno de los expresados apoderados para firmar en cualquier Tesorería del Estado Español donde se verifique el pago o en cualquier otra Departamento cuantos documentos se les exijan y que se relacionen con el Resguardo objeto de este Poder



asi como para establecer las reclamaciones del caso si hubiere demora en  
el pago.

Asi lo dice y otorga siendo testigos Don Manuel Garcia Ramos y Don  
Jose Fernandez y Garcia hábiles para ello y a quince dias se congo  
los que me aseguran bajo su responsabilidad que el otorgante es el mismo  
que comparece en este Poder.

Y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por este Poder  
procedi por su acuerdo a la lectura integral del mismo en cuyo contenido  
se ratifican y firman haciendolo por el poderdante Don Domingo Diaz  
y Gonzalez que no sabe firmar, a su vez Modesto Arias Rodriguez de todo  
lo cual doy fe:-

Modesto Arias Rodriguez  
Manuel Garcia Ramos  
Jose Fernandez Garcia

de demora en

Ramos y Don

doy fe conyete

ante es el mismo

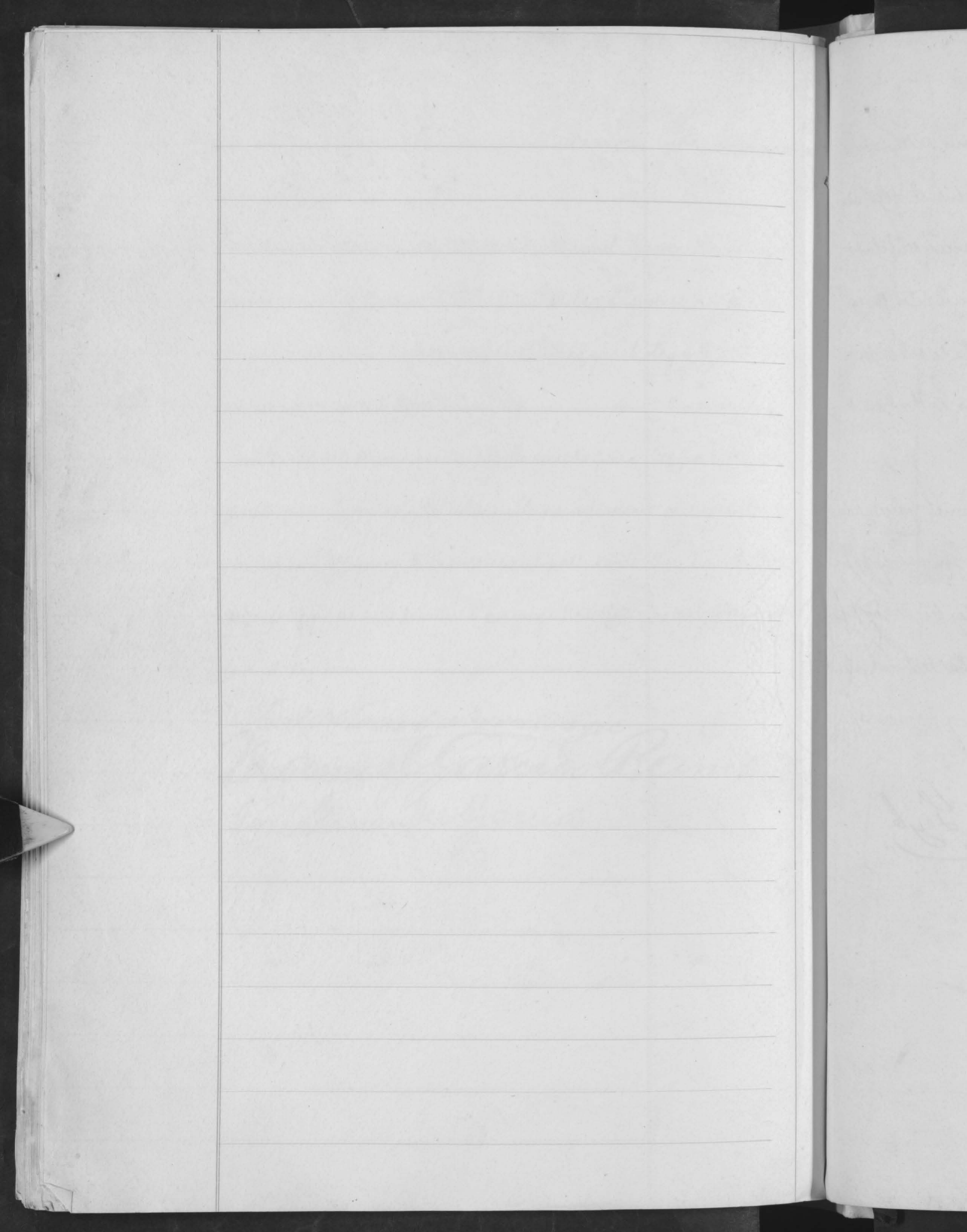
o si este Poder

cuyo contenido

Domingo Diaz

diriguy de todo

mo



Número treinta y nueve

Poder

En la Ciudad de Santa Clara Isla de Cuba a los seis dias del mes de noviembre de mil novecientos ocho ante mi Don Sergio Alvarez y Alvarez Consul de España en esta Capital y de los testigos que al final el expresado comparece Don Miguel Luis Leiva natural de Oviedo, Provincia de Oviedo, mayor de edad de estado casado profesion campo y vecino de Placetas a quien doy fe en que el que vive asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y en la capacidad legal necesaria para este otorgamiento dice:

Primero: Que da y confiere poder amplio cumplido bastante en todo en derecho se requiera y necesario sea a Don Jose Fernandez Getino y Ortega ya Don Pedro Vijo y Fuentes vecindado el primero en la Villa y Corte de Madrid calle Union numero uno y el segundo Capitan retirado con domicilio en Valencia calle Capinosa numero ocho para que en su nombre y representacion queda cada uno de ellos separadamente cobrar el Resguardo nominativo numero treinta y cuatro mil trescientos veinte y tres expedido por el Ministerio de la Guerra de España a favor del poderdante por valor de ciento setenta y seis pesetas y cinco centimos de peseta y.

Segundo: Tuedan acinismos autorizados cada uno de los espuesos  
los apoderados para firmar en la Direccion General de la Deu  
da y Clases Pasivas o en cualquier otra Dependencia del Estado  
Español donde se verifique el pago en autos documentos se veri  
gan y que se relacionen con el Resguardo objeto de este Poder asi  
como para establecer las reclamaciones del caso si hubiese de  
morarse en el pago.

Asi lo dice y otorga siendo testigos don Manuel Garcia Ramon  
y don Jose Fernandez Garcia habiles para ello y a quienes doy  
fe conozco. Y enterados del derecho que la Ley les concede para  
ver por el este Poder procedi por su acuerdo a la lectura inte  
gra del mismo en cuyo contenido se ratifica y firman de  
todo lo cual doy fe: =

Miguel Luis Leyla

Manuel Garcia  
Jose Fernandez

A. Subo pero survente, m<sup>o</sup>

— Número treinta y nueve — Bis

— Poder —

En la Ciudad de Santa Clara Isla de Cuba a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos ocho ante mí Don Sergio Alvarez y Alvarez Cousel de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresaran comparece Don Domingo Diaz y Gonzalez natural y vecino de Placetas, de esta Provincia de estado soltero y profesión campo a quien doy fe conozco el cual me asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y en la capacidad legal necesaria para este otorgamiento dice:

Primero: Que da y confiere todo su Poder amplio cumplido bastante en auto en derecho se requiera y necesario sea a Don José Fernandez Getino y Ortega y a Don Pedro Vijo y Fuentes el primero avecindado en la Villa y Corte de Madrid y Corresponsal Telegrafico del Diario de la Marina y el segundo Capitán Retirado con domicilio en Valencia para que en su nombre y representación pueda cada uno de ellos separadamente cobrar el Resguardo

H. Solo por ser veinte m<sup>o</sup>

Nominativo número treinta y cinco mil cuatrocientos  
satorce expedido por el Ministerio de la Guerra de  
España a favor del poderdante por valor de ciento  
treinta y siete pesetas diez centimos de peseta y —

Segundo: Quedan asimismo autorizados cada uno de  
los expresados apoderados para firmar en cualquier  
Tesorería del Estado Español donde se verifique el pago  
o en cualquier otra Dependencia en auto documentos se  
les exijan y que se relacionen con el Resguardo objeto  
de este Poder así como para establecer las reclamaciones  
del caso si hubiere demora en el pago. —

Yo lo digo y otorgo siendo testigos Don Manuel  
García Ramos y Don José Fernández y García habiles  
para ello y a quienes doy fe conozco lo que me ase-  
guran bajo su responsabilidad que el otorgante  
es el mismo que comparece en este Poder. —

Y enterados del derecho que la Ley les concede  
para ser por sí este Poder procedi por su acuerdo  
a la lectura íntegra del mismo en cuyo conten-  
do se ratifican y firman haciéndolo a ruego

Es conforme  
que me cabe

del poderdante que us cabe firmar Don Modesto Anas y Rodriguez de todo lo cual doy fe. = Modesto Anas Rodriguez. = Manuel Garcia Ramon. = Jose Fernandez Garcia. = Hay tres rubricas. = Ante mi = Sergio Alvarez. = Hay una rubrica y el sello del Consulado de España. =

Es conforme a su matriz que en el dia de hoy y al numero con que us cabe se otorgo ante mi a la cual me remito. —

Y para entregar al otorgante expido la presente primera copia en un pliego de papel blanco por no haber sellado en este Pais. —

Santa Clara cuatro de noviembre de mil novecientos ocho. —

ante mi.

Sergio Alvarez







Blank lined page with horizontal ruling lines.

Fragment of handwritten text on the right page, including the words "Primus" and "Secundus".

## Número cuarenta

## Poder.

En la ciudad de Santa Clara Isla de Cuba a los seis días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y cinco ante mí Don Sergio Alvarez y Alvarez Consul de España en esta residencia y la de los testigos que al final de expresaran Comparece Don Valentín Rivera y Liriano, natural y vecino de Camajurá, Provincia de Santa Clara mayor de edad de estado soltero y profesión dependiente al que doy fe conozco el cual me asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y en la capacidad legal necesaria para este otorgamiento dice:

Primero: Que da y confiere todo en Poder amplio ampliado bastante en derecho se requiera y necesario sea a Don José Fernando Getino y Ortega y a Don Pedro Vijo y Fuentes el primero vecindado en la Villa y Corte de Madrid Concesionario del telegrafico del Dia de la Marina y el segundo Capitán retirado con domicilio en Valencia para que en su nombre y representación pueda cada uno de ellos separadamente cobrar el Resguardo nominativo número treinta y cuatro mil trescientos veinte expedido por el Ministerio de la Guerra de España a favor del poderdante por valor de ciento veinte y tres pesetas veinte centinos de peseta y

Segundo: Quedan asimismo autorizado cada uno de los expresados apoderados para firmar en cualquier Tesorería del Estado Español don

se verifique el pago en cualquier otra Dependencia cuantos documen-  
tos les exijan y que se relacionen con el Resguardo objeto de este Poderesi-  
como para establecer las reclamaciones del caso si hubiere demora  
en el pago.

Aquí lo dice y otorga siendo testigos Don José Fernandez y Garcia  
y Don Natalio Melendez Pumarino hábiles para ello y a quienes  
 doy fe como los que me aseguran bajo su responsabilidad que  
el otorgante es el mismo que comparece en este Poder.

Enterado del derecho que la Ley les concede para leer por efecto  
Poder proce di por en acuerdo a la lectura íntegra del mismo en  
cuyo contenido se ratifican y firman de todo lo en el doy fe! =

Valentin Rivero

José Fernandez y Garcia

Natalio Melendez Pumarino

ntos documen

este Poderaci

bre de mon

y Garcia

y a quienes

ilidad que

prociets

misimo en

el hoy fe. =

n

Primeros

Numero cuarenta y uno

Poder

En la Villa de Camajuani, á los veinte y tres dias del mes de Noviembre de mil novecientos ocho, ante mi Don Sergio Alvarer y Alvarer, Cónsul de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresarán: comparece Don Jose Visoso y Bao, natural de Bravos Provincia de Lugo mayor de edad de estado Soltero profesion campo, con residencia en Camajuani, al que doy fe con orco, el cual me asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento dice:

Primero: Que da y confiere todo su poder amplio, cumplido bastante en tanto en derecho se requiera y necesario sea á Don Jose Fernandez Getino y Ortega y á Don Pedro Vezo y Fuentes, el primero aveciudadado en Madrid y corresponsal telegrafico del Diario La Marina, y el segundo Capitan retirado con domicilio en Valencia, para que en su nombre y representacion pueda cada uno de ellos separadamente, cobrar el herquardo nominativo, numero trein

ta y cuatro mil doscientos diez y ocho, expedido por el  
Ministerio de la Guerra de España á favor del poderdante,  
por valor de quinientas veinte pesetas cuarenta centimos  
de peseta y \_\_\_\_\_

Segundo: Quedan asimismo autorizados cada uno de los ex-  
presados apoderados, para firmar en cualquier De-  
pendencia del Estado español, donde se verifique  
el pago, cuantos documentos les exijan que se relacionen  
con el Resguardo objeto de este Poder, así como para esta-  
blecer las reclamaciones del caso si hay demora en el pago.  
Así lo dice y otorga, siendo testigos Don Antonio Iglesias y  
Mendez y Don Francisco Segueda Cabrera, hábiles para  
serlo y á quienes doy fe con esto. \_\_\_\_\_

Tenterados del derecho que la Ley les concede para leer  
por sí este Poder, procedi por su acuerdo á la lectura ínte-  
gra del mismo en cuyo contenido se ratifican y firman de  
todo lo cual doy fe. José Vizoso Cero

Antonio Iglesias

Francisco Segueda

\_\_\_\_\_

Ante mí

Sergio Alvarez



lo por el  
derdante,  
entimos

---

le los es.  
mier de  
figue  
elacionen  
hara esta  
el pago.  
lesias y  
tiles para

---

ara leer  
turaute  
man de  
Cao

---

u  
Alvares

---



*[Faint, illegible handwriting on a lined page]*

Primero: Lu  
cu  
se  
Per  
Vej

Er  
Ve  
ve  
ar  
va  
re  
fr  
De  
ral  
Sa  
ta  
sid  
cov  
eu  
les  
sa

Numero cuarenta y dos. 181

Poder

En la Villa de Samajuera a los veinte y tres dias del mes de Noviembre de mil novecientos ocho ante mi Don Sergio Alvarez y Alvarez Consul de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresaran comparece Don Julian Garcia y Garcia natural de Navagallega Provincia de Salamanca mayor de edad de estado soltero profesion campo con residencia en esta Villa al que doy fe con orco el cual me asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento dice:

Primero: Que da y confiere todo su poder amplio cumplido bastante cuanto en derecho se requiera y necesario sea a don Jose Fernandez Leturio y Ortega y a don Pedro Vejo y Fuentes el primero avecindado

en Madrid y Corresponsal tele-  
grafico del Diario La Marina  
y el segundo Capitan retirado con  
domicilio en Valencia para que en  
su nombre y representacion pueda  
cada uno de ellos separadamente  
cobrar el Resguardo nominativo  
numero treinta y siete mil seuen-  
ta y cinco expedido por el Ministerio  
de la Guerra de España a favor del Po-  
derdante por valor de cuatrocientas  
setenta y una pesetas noventa y  
cinco centimos de peseta y —

Segundo: Quedan asimismo autorizados cada  
uno de los expresados apoderados para  
firmar en cualquier Dependencia  
del Estado español donde se verifique  
el pago cuantos documentos les esi-  
jan que se relacionen con el Resguardo  
objeto de este poder asi como para  
establecer las reclamaciones del  
caso si hay demora en el pa

go —  
As  
gor  
y Don  
Hab  
fe c  
Ye  
les co  
Pode  
lectu  
yo co  
de to  
linea  
Zu  
A  
E

go  
 Así lo dice y otorga siendo testi-  
 gos Don Antonio Iglesias y Mander  
 y Don Francisco Segueda Cabrera  
 hábiles para serlo y a quien <sup>es</sup> doy  
 fe conoreo

Y enterados del derecho que la ley  
 les concede para leer por sí este  
 Poder procedí por su acuerdo a la  
 lectura íntegra del mismo en cu-  
 yo contenido se ratifican y firman  
 de todo lo cual doy fe. Es entre  
 líneas Vale. \_\_\_\_\_

Julian Garcia Garcia

Antonio Iglesias

Francisco Segueda



Ante mí  
 Sergio Alvarez

*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to its orientation and fading.]*

5

*[Faint handwriting on the right page, partially visible. Includes the words:]*  
Primero:  
Segundo:  
*[The rest of the text is illegible.]*

Número cuarenta y tres

Poder.

En la Ciudad de Santa Clara Isla de Cuba a los diez y ocho días del mes de agosto

de mil novecientos ocho ante mi Don Sergio Alvarez y Alvarez Consul de España en  
esta residencia y de los testigos que al final se expresaran

Comparece Don Manuel Lorenzo Arbelo natural de Agüimes, provincia de Canarias  
de veinte y seis años de edad de estado soltero y profesión campo con residencia en  
esta Ciudad a quien doy fe congozo el cual me asegura hallarse en el pleno goce  
de sus derechos civiles y en la capacidad legal necesaria para este otorgamiento de

Primero: Que da y confiere todo su poder amplio cumplido bastante general y espe-  
cial en tanto en derecho se requiera y necesario sea a Don Antonio Cristo Artiles  
y Artiles mayor de edad propietario natural y vecino del referido pueblo de  
Agüimes para que en su nombre y representación administre los bienes  
que posee el poderdante en Corralillo y Ferrisa o en cualquier otro lugar de  
Canarias heredados por el poderdante al fallecimiento de sus padres Francisco  
Lorenzo Sanchez y Aguedita Arbelo.

Segundo: para que administre dichos bienes por el precio tiempo y condiciones que con-  
tinere; despoje y desahucie a los inquilinos y colonos en auto lo crea conve-  
niente haciendo uso tanto para esto en auto para los demás casos compren-  
didos en este Poder, de la vía judicial en caso de necesidad y

Yerreo: Tambien le faculta para substituir este Poder en persona de su confian-  
za obligandole a ir y pasar por euanto por virtud del mismo practique el mandatorio  
asi lo dice y otorga y firma con los testigos Don Luis Romero alvarado  
y Don Abel Dominguez comerciantes establecidos en esta ciudad y hábiles  
para el caso a quienes doy fe enzoje.

---

Y enterados del derecho que la Rey les concede para leer provei este  
documento procedi por su acuerdo a la lectura entera del mismo  
en cuyo contenido se ratifica y firman los testigos haciendolo  
por el poderdante que no sabe firmar Don Joaquin Artiles Ja-  
razano de todo lo cual doy fe:-

---

Joaquin Artiles

... Para devolverse

Numero cuarentaytres  
Poder

1894

En la Ciudad de Santa Clara, Isla de  
Cuba, a los treinta dias del mes de No-  
viembre de mil novecientos ocho, ante  
mi Don Sergio Alvarez y Alvarez Con-  
sul de España en esta residencia y  
de los testigos que al final se expresaran  
Comparece: Don Cipriano Rodriguez y  
Sanchez, natural de Sancti Spiritus, Provincia  
de Santa Clara, mayor de edad de esta-  
do casado y profesion campo con resi-  
dencia en Sancti Spiritus al que doy fe con-  
co el cual me asegura hallarse en el  
pleno goce de sus derechos civiles y con  
la capacidad legal necesaria para este  
otorgamiento dice: \_\_\_\_\_

Primero: Que dae y confiere todo su po-  
der amplio cumplido, bastante cuanto  
en derecho se requiera y necesario sea



a Don José Fernandez Getino y Ortega y  
a Don Pedro Tejo y Fuentes el primero  
avecindado en Madrid y Correspon-  
sal Telegráfico del Diario de la Ma-  
rina y el segundo Capitán retirado con  
domicilio en Valencia para que en su  
nombre y representación pueda cada  
uno de ellos separadamente cobrar  
el Resguardo nominativo numerado  
la y cuatro mil trescientos veinte y dos  
expedido por el Ministerio de la Guerra  
de España a favor del poderdante por  
valor de doscientas veinte y ocho pesetas  
veinte y cinco céntimos de peseta y —  
Segundo: Queda asimismo autoriza-  
dos cada uno de los expresados apo-  
derados para firmar en cualquier  
dependencia del Estado Español don-  
de se verifique el pago cuantos do-  
cumentos les exijan que se relacionen

con el Resguardo objeto de este Poder  
asi como para establecer las recla-  
maciones del caso si hay demora en  
el pago.

Asi lo dice y otorga siendo testigos Don  
Manuel Garcia Ramos y Don Jose' Fer-  
nandez y Garcia habiles para serlo y  
a quienes doy fe congozo.

Enterados del derecho que la Ley  
les concede para leer por si este Poder  
procedi por su acuerdo a la lectura  
integral del mismo en cuyo conten-  
do se ratifican y firman haciendo  
lo por el poderdante Don Cipria-  
no Rodriguez Sanchez que nos sabe  
firmar a su ruego Don Jose' Rodriguez  
Iglesias de todo lo cual doy fe. Jose Ro-  
driguez Iglesias = Manuel Garcia Ramos = Jose'  
Fernandez y Garcia = Hay tres rubricas = An-  
le mi Sergio Alvarez = Hay una rubrica y

el sello del Consulado de España.

Es conforme à su matriz que en el dia de hoy  
y al numero con que encabezà se otorgo' ante mi  
à la cual me remito.

Y para entregar al otorgante expido la pre-  
sente primera copia en un pliego de papel  
blanco por no haber sellado en este Pais,  
Santa Clara, Isla de Cuba, à treinta de No-  
viembre de mil novecientos ocho

ante mi

Sergio Alvarez



de hoy

te mi

la pre

apel

Pais

de No

—